



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, el Ayuntamiento de Almendralejo y la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura (APAMEX) para atender las necesidades en materia de promoción de la accesibilidad en Almendralejo. (2014060049)

Habiéndose firmado el día 25 de noviembre de 2013 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, El Ayuntamiento de Almendralejo y la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura (Apamex) para atender las necesidades en materia de promoción de la accesibilidad en Almendralejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 10 de enero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO, EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO Y LA
ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD FÍSICA DE EXTREMADURA (APAMEX) PARA ATENDER LAS NECESIDADES
EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN ALMENDRALEJO

En Mérida, a 25 de noviembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Gerardo del Moral Agúndez, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 19/2011, de 8 de julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. José García Lobato, en calidad de Alcalde de Almendralejo proclamado con fecha 11 de junio de 2011, en nombre y representación del mismo, en el ejercicio de la facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa reguladora del Régimen Local.

Y de otra, D. Jesús Gumiel Barragán, en representación de la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura (APAMEX), con CIF G-06014013, y en calidad de Presidente, actuando en el ejercicio de funciones conferidas en el artículo 15 de los Estatutos Vigentes de APAMEX.

Los cuales, actuando en nombre y representación de las Entidades e Instituciones referidas, reconociéndose capaz de obrar y obligaciones en virtud de la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Corresponde a los poderes públicos, en virtud del artículo 9.2 de la Constitución Española, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura, establece que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad, y a su vez promoverán la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de la personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de barreras físicas.

SEGUNDO. La Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la accesibilidad de Extremadura y su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2003, de 28 de enero, establecen como deber de



los poderes públicos garantizar el máximo bienestar posible de vida a todos los ciudadanos, facilitando a su vez la participación en la vida política, económica, cultural y social, existiendo en nuestra sociedad un círculo considerable de ciudadanos que padecen algún tipo de discapacidad física, psíquico sensorial, que tienen que enfrentarse en su vida cotidiana a las barreras y obstáculos que se encuentran en las vías públicas, edificios públicos y privados, medios de transporte, medios de comunicación social y que impiden su total integración en la sociedad, con los consiguientes perjuicios de toda índole que se les ocasionan.

Referida Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura tiene por objeto definido en su Título I "Garantizar la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad a todas las personas, y especialmente a aquellas con movilidad reducida o cualquier otra limitación física o sensorial de manera permanente o transitoria".

TERCERO. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en virtud del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio de 2011), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuidas las competencias en materia de promoción de la accesibilidad en Extremadura.

CUARTO. La Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura, APAMEX es una asociación sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines:

- a) El estudio y solución práctica de los problemas inherentes a la discapacidad física.
- b) Promover un estado de opinión favorable hacia las personas con discapacidad física, para que estos tengan reconocidos sus derechos.
- c) Promover la atención y la total integración social de las personas con discapacidad física, trabajando en aquellos frentes de actuación que posibiliten llegar a esta meta; accesibilidad, empleo, educación, formación, cultura, ocio y tiempo libre, sanidad, juventud, voluntariado, mujer, etc.
- d) En general todas aquellas acciones que permitan que las personas con discapacidad física puedan gozar de los derechos reconocidos por la legislación y mejoren su calidad de vida.

QUINTO. Que el Ayuntamiento de Almendralejo comparte la necesidad de potenciar y poner en marcha actuaciones y acciones que fomenten la accesibilidad universal en la ciudad de Almendralejo de forma que favorezca la plena incorporación de las personas que cuentan con alguna discapacidad.

SEXTO. Que coincidiendo en que es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre las partes firmantes con el fin de avanzar en la plena integración social y laboral de las personas con discapacidad en la localidad de Almendralejo acuerdan suscribir el siguiente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, el Ayuntamiento



de Almendralejo y APAMEX para atender las necesidades en materia de promoción de la accesibilidad que se lleven a cabo conforme a la normativa vigente en la localidad de Almendralejo, sin que dicha colaboración implique aportación económica alguna.

SEGUNDA. Las actuaciones a realizar versarán sobre:

1. Asesoramiento técnico en materia de accesibilidad sobre cualquier asunto relacionado con infraestructuras municipales de Almendralejo.
2. Colaboración en jornadas, seminarios, actividades de sensibilización, y en general cualquier tema relacionado con la accesibilidad.
3. Asesoramiento en materia de accesibilidad a particulares, empresas y entidades sociales y culturales del municipio.

TERCERA. Cada parte asume los siguientes compromisos:

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo velará por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de promoción de la accesibilidad.

El Ayuntamiento de Almendralejo continuará procurando la accesibilidad universal y la eliminación de las barreras arquitectónicas y/o de la comunicación de todas las instalaciones y centros dependientes del mismo, con los recursos que puedan destinarse a tales efectos, además de velar por el exhaustivo cumplimiento de lo recogido en la legislación vigente en materia de accesibilidad, de cara a todas las nuevas actuaciones que se lleven a cabo a instancias de la institución en la localidad de Almendralejo.

APAMEX se compromete por su parte a asesorar sobre fórmulas de obtención de recursos para acometer dichas acciones de accesibilidad en Convenio con otras instituciones públicas o privadas del sector.

Igualmente APAMEX asesorará al Ayuntamiento de Almendralejo en cualquier cuestión relacionada con la accesibilidad (urbanismo, transporte, comunicación...).

CUARTA. Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este Convenio y, en su caso, formular las propuestas de adaptación del mismo se creará una Comisión de Seguimiento.

Dicha comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Alcalde del Ayuntamiento de Almendralejo o persona en quien delegue.

SECRETARIO: La coordinadora de la OTAEX o persona de la oficina en quien delegue.

VOCALES:

1. Un representante de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
2. Un representante del Ayuntamiento de Almendralejo.
3. Un representante de APAMEX.



Constituida la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, la misma tendrá como competencias el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Convenio.

QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y extenderá su vigencia durante un periodo de dos años a contar desde la misma. Si llegado el vencimiento del Convenio o, en su caso, sus prórrogas, no se hubiera efectuado denuncia por ninguna de las partes con una antelación mínima de un mes al de la fecha de dicho vencimiento, se procederá a la formalización de sucesivas prórrogas por iguales periodos de vigencia al del Convenio Inicial.

Por otro lado, podrá extinguirse mediante acuerdo de las tres partes; asimismo, cada una de las partes intervinientes tendrá la facultad de resolverlo en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por cualquiera de las otras.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos en la programación.

SEXTA. Los fines y objetivos del presente Convenio son meramente enunciativos, pudiendo ser ampliados o modificados en todo momento, de común acuerdo entre las partes, para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes.

SÉPTIMA. Las partes firmantes se comprometen a dar la mayor difusión de la existencia de este Acuerdo de colaboración, al objeto de hacer llegar al mayor número de personas beneficiarias las actuaciones contempladas en el Convenio, así como a celebrar un acto público ante los medios de comunicación.

OCTAVA. El presente Convenio se regirá por lo pactado en el mismo, aplicándose las normas y principios del Derecho Administrativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y, supletoriamente, las normas del Derecho Privado.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.

Las partes intervinientes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que pudiera presentarse sobre el presente Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la ejecución, interpretación y cumplimiento del Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



En cuyos términos las partes representadas dejan redactado el presente documento firmándolo en prueba de su conformidad, del que se expedirán cinco ejemplares a un solo efecto en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,

Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo,

APAMEX,

Víctor Gerardo del Moral Agúndez

José García Lobato

Jesús Gumiel Barragán

